

Spread the love



Con la imagen creada por el Prof **Miguel Zorita** y aprovechando la **STJUE de 15.12.2016** recapacitamos sobre la figura del cabeza de la Sagrada Familia del Portal de Belén, el artesano y empresario, San José. Y desde DerMerUle deseamos una Feliz Navidad 2016



La sentencia comentada (asunto C-256/15) resuelve cuestiones prejudiciales- relacionadas con la interpretación del artículo 2, punto 1, de la Directiva 2000/35 que protege a los empresarios y, en particular, a las pequeñas y medianas empresas contra la morosidad. El órgano jurisdiccional remitente preguntaba por un lado si **una persona física titular de una autorización para el ejercicio de una actividad como artesano independiente debe considerarse una «empresa»**. Por otro, si las operaciones de ese artesano (más allá de lo previsto en la autorización, pero dentro de la actividad económica) constituirían **«operaciones comerciales»**

Señala el TJUE:

- La Directiva 2000/35 se aplica a todos los pagos efectuados como contraprestación en operaciones comerciales (realizadas entre empresas o entre empresas y poderes públicos que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios)
- Con arreglo al artículo 2, punto 1, párrafo tercero de la Directiva 2000/35, **constituye una «empresa» cualquier organización que actúe en ejercicio de su actividad independiente económica o profesional**, incluso si dicha actividad la lleva a cabo una única persona.

FALLO: El artículo 2, punto 1, de la Directiva 2000/35/CE debe interpretarse en el sentido de que una persona física titular de una autorización de ejercicio de actividad como artesano independiente debe ser considerado una «empresa» a los efectos de esta disposición, y la operación que realice como una «operación comercial» a los efectos de esta misma disposición, si esta operación, pese a no estar vinculada con la actividad a la que se refiere la autorización, se inscribe en el ejercicio de una actividad económica o profesional independiente estructurada y permanente, lo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente a la vista de todas las circunstancias del presente asunto.

Así las cosas, San José sería, para el TJUE, empresario (ya [Eduardo Vila, comentaba, hace algunos años](#); y también [Otto Guevara Guth](#), entre otros)